

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10540 DE 29/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S** con NIT. 800210110-5”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan repreensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S** con NIT. 800210110-5 (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 267 del 08 de mayo del 2002, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor ESPECIAL.

NOVENO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

9.1.1. Radicado No. 20205320417522 del 06 de abril del 2020

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Mediante radicado No. 20205320417522 del 06 de abril del 2020, la Seccional de Tránsito y Transporte Sucre remitió el oficio S-2020-016616-DESUC-SETRA en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No 482699 del 02 de marzo del 2020, impuesto al vehículo de placa SNW817, vinculado a la **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S** con **NIT. 800210110-5**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que, el conductor se encontraba transportando personas sin portar los documentos exigidos para tal fin, este es el Formato Único del Extracto del Contrato (FUEC), por lo tanto, puede determinarse que no portaba los documentos exigidos para la prestación de tal servicio, lo anterior en concordancia con la casilla 16 del IUIT.

9.1.2. Radicado No. 20205320486312 del 30 de junio del 2020

Mediante radicado No20205320486312 del 30 de junio del 2020, la Alcaldía de Envigado Secretaria de Movilidad remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No 8395 del 12 de marzo del 2020, impuesto al vehículo de placa TTM890, vinculado a la **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S** con **NIT. 800210110-5**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que, el conductor se encontraba transportando personas sin portar los documentos exigidos para tal fin, este es el Formato Único del Extracto del Contrato (FUEC), por lo tanto, puede determinarse que no portaba los documentos exigidos para la prestación de tal servicio, lo anterior en concordancia con la casilla 16 del IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S** con **NIT. 800210110-5** presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer informe único de infracción al transporte IUIT con No. 482699 del 02 de marzo del 2020 y 8395 del 12 de marzo del 2020, se encontró que presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con el documento que exige la norma vigente, esto es el Formato Único de Extracto del Contrato, FUEC, documentos que son esenciales para la prestación del servicio de transporte Especial, a través del vehículo SNW817 y TTM890.

Es importante aclarar que los antecedentes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio del cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S** con **NIT. 800210110-5**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) presta el servicio de transporte sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

La Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos

Artículo 26. *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene los Informe Únicos de Infracciones al Transporte con número remitido a esta Entidad el IUIT con No. 482699 del 02 de marzo del 2020, impuesto al vehículo de placas SNW817 y No 8395 del 12 de marzo del 2020, impuesto al vehículo de placa TTM890, vinculado a la empresa **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S con NIT. 800210110-5**, el cual se encontraba prestando un servicio de transporte transportando pasajeros sin portar Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2°. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO 3. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras (...)*

Que de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, con una vigencia actualizada, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor Especial.

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S con NIT. 800210110-5**, a través del IUIT impuesto por el Agente de Tránsito, No. 482699 del 02 de marzo del 2020 al vehículo de placas SNW817 y No 8395 del 12 de marzo del 2020, impuesto al vehículo de placa TTM890

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

adscritos a la mencionada para la época de los hechos, que al momento de evidenciar la infracción de tránsito, la Investigada presuntamente se encontraba prestando un servicio de transporte sin tener el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, conforme a lo anterior, para esta Superintendencia es claro que la empresa aquí investigada, presta un servicio de transporte Especial, sin contar con el porte del FUEC, la cual es una conducta que transgrede la normatividad que rige el sector transporte, ya que dicho documento es necesario e indispensable expedirse, y portarse durante toda la prestación del servicio de transporte especial.

9.2. Por la presunta prestación de un servicio en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte

9.2.1. Radicado No. 20205320417522 del 06 de abril del 2020

Mediante radicado No. 20205320221222 del 09 de marzo del 2020, la Seccional de Tránsito y Transporte Sucre remitió el oficio S-2020-016616-DESUC-SETRA en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No 482699 del 02 de marzo del 2020, impuesto al vehículo de placa SNW817, vinculado a la empresa **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S con NIT. 800210110-5**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que se comprueba que el vehículo presta un servicio no autorizado al transportar 8 pasajeros sin los documentos exigidos por la ley, lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

9.2.2. Radicado No. 20225340493992 del 07 de abril del 2022

Mediante radicado No. 20225340493992 del 07 de abril del 2022, el Ministerio De Transporte Seccional Antioquia remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No 141A del 09 de Diciembre del 2021, impuesto al vehículo de placa SNW997, vinculado a la empresa **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S con NIT. 800210110-5**, cuyos datos fueron identificados y relacionados en el IUIT adjunto a este acto administrativo, toda vez que se comprueba que el vehículo presta un servicio no autorizado al transportar 7 pasajeros cambiando de modalidad, lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S con NIT. 800210110-5**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer informe único de infracción al transporte IUIT con No. 482699 del 02 de marzo del 2020 y No 141A del 09 de Diciembre del 2021, se encontró que presuntamente presta servicio de transporte no autorizado, a través del vehículo SNW817 y SNW997.

Es importante aclarar que los antecedentes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio del cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S con NIT. 800210110-5**, ii) presta servicios de transporte no autorizados.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

“Ley 336 de 1996

(...)” **Artículo 16.** De conformidad con lo establecido por el Artículo 3°. numeral 7°. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

(...)

Artículo 18. El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene los Informe Únicos de Infracciones al Transporte con número remitido a esta Entidad el IUIT con No. 482699 del 02 de marzo del 2020, impuesto al vehículo de placa SNW817 y No 141A del 09 de Diciembre del 2021, impuesto al vehículo de placa SNW997, vinculado a la empresa **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S con NIT. 800210110-5**, el cual se encontraba prestando un servicio de transporte no autorizado ya que al parecer transportaba a 8 personas sin los documentos de ley.

Que el Decreto 1079 de 2015 modificado por el decreto 431 del 2017, establece frente a la prestación del Servicio Público de Transporte, lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 2.2.1.6.4. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 2.2.1.6.3.1. Contratación. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S con NIT. 800210110-5**, a través del IUIT impuesto por el Agente de Tránsito, No. 482699 del 02 de marzo del 2020 al vehículo de placas SNW817 y No 141A del 09 de Diciembre del 2021, impuesto al vehículo de placa SNW997, adscritos a la mencionada para la época de los hechos, que, al momento de evidenciar la infracción de tránsito, la Investigada presuntamente se encontraba prestando un servicio no autorizado.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que, conforme a lo anterior, para esta Superintendencia es claro que la empresa aquí investigada, presta un servicio de transporte no autorizado, la cual es una conducta que transgrede la normatividad que rige el sector transporte, pues se encontraba transportando 8 pasajeros sin las autorizaciones legales (documentos exigidos para el servicio)

DÉCIMO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC) ii) presta servicios de transporte no autorizados.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargos:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad al IUIT con No. 482699 del 02 de marzo del 2020 y 8395 del 12 de marzo del 2020, impuesto por el Agente de Tránsito al vehículo de placas SNW817 y TTM890, vinculados a la empresa **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S con NIT. 800210110-5.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S con NIT. 800210110-5** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

***Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.” (...)

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad al IUIT con No. 482699 del 02 de marzo del 2020, impuesto por el Agente de Tránsito al vehículo de placas SNW817 y No 141A del 09 de Diciembre del 2021, impuesto por el Agente de Tránsito al vehículo de placa SNW997, vinculados a la empresa

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S con NIT. 800210110-5, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

Que, para esta Entidad, la empresa **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S con NIT. 800210110-5** al prestar presuntamente el servicio de transporte no autorizado, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 16 y 18 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.4 y 2.2.1.6.3.1 del decreto 1079 del 2015 Modificado por el artículo 1 y 6 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.” (...)

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S con NIT. 800210110-5**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a) *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S con NIT. 800210110-5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, con sujeción a lo contemplado en el artículo, 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, con lo cual dicha conducta se adecúa a lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S con NIT. 800210110-5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 16 y 18 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo, 2.2.1.6.4 y 2.2.1.6.3.1 del decreto 1079 del 2015 Modificado por el artículo 1 y 6 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S con NIT. 800210110-5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S con NIT. 800210110-5**

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

10540 DE 29/12/2022

Notificar:

SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S con NIT. 800210110-5

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: sescotur@gmail.com

Dirección: Carrera 4 #31- 33

PUERTO BOYACA/BOYACA

Redactor: Carlos Velandia.

Revisó: Danny Garcia

¹⁸ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

0 0 ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL:Sescotur s.a.s
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:8002101105

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:49
LITERAL:E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:Tarjeta de operacion
NUMERO:72495

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:Ministerio de transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION:Kilometro 79.900 ruta 6003

MUNICIPIO:AMAGA (ANTIOQUIA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional

NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal

NOMBRE:N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO:No aplica

NUMERAL:No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO:10012087757

FECHA:2016-07-09 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION

ST



20225540493992

Asunto: RADICACION DE NIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 07-04-2022 10:54 Radicador: LUZKOMERO
Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remiteinte: Ministerio De Transporte Seccional Antio
www.supetransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Bue025

NUMERO:10012087757
FECHA:2016-07-09 00:00:00.000
16.4 CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 141A
1. FECHA Y HORA
2021-12-09 HORA: 12:34:14
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: LA MANSÁ-PRIMAVERA KILOMETRO 68+500 SECTOR GUADUALES - RUTA 6003 TITIRIBI (ANTIOQUIA)
3. PLACA: SNW997
4. EXPEDIDA: SABANETA (ANTIOQUIA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :NO APLICA
NACIONALIDAD:NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO:72495
FECHA:2019-11-01 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA
NUMERO:71697150
NACIONALIDAD:Colombiano
EDAD:54
NOMBRE:LUIS GERMAN CORDOBA PALACIOS
DIRECCION:RUTA 6003
TELEFONO:3127260966
MUNICIPIO:MEDELLIN (ANTIOQUIA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10012087757
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:71697150
VIGENCIA:2024-11-20
CATEGORIA:C1
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE:ERIKA CARDENAS ORTIZ
TIPO DE DOCUMENTO:C.C
NUMERO:43756349
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL:Sescotur s.a.s
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:8002101105
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY:336



202534095992
Aviso: RADICACION DE LUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 07-04-2022 10:54 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534470 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
Tramite: Ministerio De Transporte Seccional Antio
www.aperttransporte.gov.co/diagonal_25G_No95A - 85 edificio Buro25

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE:ERIKA CARDENAS ORTIZ
TIPO DE DOCUMENTO:C.C
NUMERO:43756349
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL:Sescotur s.a.s
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:8002101105
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:49
LITERAL:E
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:E
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:Tarjeta de operacion
NUMERO:72495
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:Ministerio de transporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION:Kilometro 79.900 ruta 6003
MUNICIPIO:AMAGA (ANTIOQUIA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal
NOMBRE:N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO:No aplica
NUMERAL:No aplica
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO:10012087757
FECHA:2016-07-09 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL ANTIOQUIA**

Medellín, 17 de Diciembre de 2021

Superintendencia de Puertos y Transporte
Diagonal 25G # 95ª – 85 Torre 3
Bogotá D.C

Asunto: Aclaratorio IUIT Nro. 141A

Por medio de la presente me permito completar la información del IUIT Nro 141 del 09-12-2021, ya que por error del sistema no fue posible la impresión completa del informe antes mencionado por tal motivo transcribo la información del mismo con el fin de dar trámite al mismo.

Fecha: 09-12-2021, Hora: 12:34, Nro. IUIT 141, VÍA LA MANSANA – PRIMAVERA KM 68+500 TITIRIBÍ, PLACA: SNW997, EXPEDIDA EN SABANETA, SERVICIO: PUBLICO, SERVICIO: ESPECIAL, TARJETA DE OPERACIÓN 72495, CLASE VEHÍCULO; CAMIONETA, DATOS CONDUCTOR CC; 71697150, EDAD; 54, NOMBRE; LUIS GERMAN CORDOBA PALACIOS, SIN DIRECCIÓN, TEL; 3127260966 MEDELLÍN; LICENCIA TRANSITO; 10024733195, LICENCIA CONDUCCIÓN 71697150 VIGENCIA 2024-11-20 CATEGORÍA C1; PROPIETARIO DALIMETH CORDOBA CORDOBA CC. 1077421630, EMPRESA; SESCOTUR, NT: 8002101105, CÓDIGO INFRACCIÓN: LEY 336 ART 49 LITERAL E, VEHÍCULO INMOVILIZADO, AUTORIDAD: SUPERTRANSPORTE; OBSERVACIONES: Violación a la ley 336 del 96 artículo 49 literal E. Realiza un servicio diferente al autorizado en su tarjeta de operación nro 72495. Cambia su modalidad de especial a colectivo transporta 07 personas Freddy Altamiro CC. 82330436, Leida Mendoza CC. 35602225, Angie Chaverra CC 1003969325 Dalimeth Cordoba CC 1077421630 igualmente no presenta física ni virtual la tarjeta de operación y tampoco su radicado. Anexo extracto de contrato sin numero de identificación, testigo del procedimiento Dalimeth Cordoba 1077421630.

Lo anterior por ser de su competencia el conocer las infracciones a las normas de transporte.

Atentamente,


Intendente **EDDISON MANUEL RINCON GARCIA**
Jefe unidad control y seguridad vial 19 amaga

Elaborado por: It. Luis Ospina
Revisado por: It. Eddison Rincon
Fecha de elaboración: 17/12/2021
Ubicación: D-IUIT



Carrera 67 N° 8B-91, Terminal del Sur,
Zona Encomiendas, oficina 210
Teléfono 3622797-3620097 Telefax 3620272
ditra.setra-deant@policia.gov.co
www.policia.gov.co



NIT. 800.210.110-5

CONTRATO DE TRANSPORTE		GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS		No. CONTRATO			
TRANSPORTADOR:	SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS (SESCOTUR) S.A.S.						
NIT:	800.210.110-5	TELEFONO:	322.04.28				
CONTRATANTE:	SABAS PALMA						
CC:	11805543	TELEFONO	3042429588				
DIRECCION:	Calle 5 HUSA 43		EMAIL:				
OBJETO DEL CONTRATO:	El presente contrato se suscribe con el fin de transportar un grupo específico de usuarios conforme con lo establecido en el decreto 1079 del 2015, Artículo 2.2.1.6.3.1, para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio						
CONDICIONES DEL CONTRATO							
VEHICULO	PLACA:	SNW997	MODELO:	2015	MARCA	DFSK	
	No INTERNO	3017	CLASE:	Camioneta		CAPACIDAD PAJ	9
DURACIÓN	El presente contrato se entenderá en días calendario, se computa con la fecha de inicio y terminación						
	FECHA DE INICIO	DIA	09	MES	12	AÑO	2021
	FECHA DE TERMINA	DIA	09	MES	01	AÑO	2022
VALOR DEL CONTRATO	El valor por el presente los establecen las partes, acorde al recorrido realizado y disponibilidad del automotor, para la prestación del servicio						
	VALOR	\$					
FORMA DE PAGO	El Transportador en razón al Art 102-2 del E.T., por la connotación de ser un pago a tercero autoriza que el pago se realice de forma directa al Propietario del automotor o la persona que él mismo designe, pero el pago se deberá reportar a la empresa.		ANTICIPO	SI	NO		
			VR. ANTICIPADO	\$			
			VR. RESESTANTE	\$			
			FECHA DE PAGO	DIA	MES	AÑO	
OBLIGACIONES DE LAS PARTES	TRANSPORTADOR	Prestar el servicio de transporte con seguridad, calidad y eficiencia a los lugares que designe el cliente y los tiempos establecido siempre y cuando no se presente una causa extraña (fuerza mayor/caso fortuito) Suministrar un vehículo homologado para la prestación del servicio especial (Decreto 1079/2015) con los documentos vigentes.					
	CONTRATANTE	Pagar el valor acordado en los tiempos establecidos. Informar con antelación de 24 horas cambios en las condiciones del contrato Informar los pasajeros a transportar; si hay cambio se deberá informar con 3 horas de antelación, en caso contrario no se podrá transportar a personal diferente al indicado.					
PRESTACIÓN DEL SERVICIO	ORIGEN	Medellin	HORA SALIDA	10: AM			
	DESTINO	Quibdó	HORA LLEGA				
	No. PASAJEROS	Será acorde a la capacidad transportadora del automotor.					
RESPONSABLE CONTRATO	NOMBRE:	CC:	TELEFONO:				
Las partes expresan haber leído y aceptado las obligaciones contraídas en el presente contrato y se obligan cumplir las mismas, prestando merito ejecutivo, así mismo, en caso de ser necesario el servicio se podrá relevar con un vehículo de las mismas características, incluso con vehículos suministrados por convenios de colaboración empresarial.							
El presente contrato se suscribe en la Ciudad de		Medellin	A los días	9	12	Del mes/año	2021
CC:	71697150		CC:	11805543			
TRANSPORTADOR	Luis G. Cordoba		CONTRATANTE				



Medellin, Antioquia
 Centro Comercial Obelisco
 CR 74 #48-37 Local 216 - Estadio
 Tel. (094)-5578459
 Cel. 3108307428
 sescotur@gmail.com

Pto Boyacá, Boyacá
 CR 4 #31-33 Barrio Los pinos
 Tel. (098)-7386122
 Cel. 3133960131-3502141918

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 482699

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
02		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

VIA PLANETA RICA - Sivestero Km 99+700.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

JABANETA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC/ 11042.049

LICENCIA DE CONDUCCION: -11042.049-02

EXPEDIDA: 22-09-2017 VENCE: 22-09-2020

NOMBRES Y APELLIDOS: JAIRO LUN RICARDO DIAZ

DIRECCION: CHANDON # 40. CAMINITO. TELEFONO: 314-5255372

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

DAYANA DEL CARMEN PASCUAL
CC/ 1085269.184

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

DESCOTUR S.A.S. NIT 800210110.

12. LICENCIA DE TRANSITO

-10017154173

13. TARJETA DE OPERACION

-1667154 U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: IT. HECTOR / COUTENAS JENDET

PLACA No.: 088688

ENTIDAD: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SUCRE

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: 2019

TALLER: JABANETA

PARQUEADERO: JABANETA

CC/ 38 N° 945 individual

16. OBSERVACIONES

En concordancia Ley 336/96 ART 49 literal E. presta servicio No. arrendado No. presenta Extracto de contrato que durante Operacion del Vehiculo, Robo Como persona personal. Empresa Concreto Chim, Del Magdalena o Como del Sudo Occidente, Ricardo Hoyos cc/ 1.100.248.868, para un total de 8 trabajadores.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

[Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Signature]

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.



20205320221222

Asunto: N/A
Fecha Rad: 09/03/2020 12:41 Radicador: valeriamartinez
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones e Informes de Infracciones
Remite: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIC
www.supertransporte.gov.co Calle 83 No. 9 a 46 Bogotá D.C. 2020



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SUCRE.

N° S-2020- 016676 / DESUC-SETRA 29.25

Sincelejo – Sucre. Marzo 02 de 2.020 # 1

Doctora
VALERIE MARTÍNEZ
Tramites IUIT Superintendente de Puertos y Transporte
Calle 13 N° 18-24 piso 3 – Oficina 326 servicios policial
Estación De La Sabana
Bogotá D.C.

Asunto: Dejando a disposición Informes Infracciones de Transporte.

De manera atenta y respetuosa me permito hacer entrega a ese despacho, Informes de Infracciones de Transporte relacionadas en cuadro anexo, realizados por personal adscrito a esta Seccional de Tránsito y Transporte Sucre, así:

N°	N° del IUIT	FECHA IMPOSICION	PLACA DEL VEHICULO	COD INFRAC	ANEXOS
1	482699	02.03.2020	SNW817	Ley 336 Art. 49 Literal E	NO
TOTAL IUIT 01					

Atentamente,

Intendente Jefe. **CARLOS MARQUEZ HERNANDEZ**
Jefe (E) Seccional Tránsito y Transporte Sucre.

Reabi. 1 iuit Original.
09-03-2020
Valerie Martínez D.

Anexo: (01) Informes de infracciones de Transporte Originales y anexos relacionados.

Elaborado por : PT Carolina Baracaldo
Revisado por : J Carlos Márquez Hernández
Fecha de elaboración: 03.03.2020
Ubicación : C:\USERS\POLIADMIN\DESKTOP\IKARIN\EMPLAZO\SUPERINTENDENCIA\OFICIO.DOCXC:\USERS\POLIADMIN\DESKTOP\IKARIN
REEMPLAZO\SUPERINTENDENCIA\OFICIO.DOCX

Calle 38 N° 5-10 Troncal Occidente - Sincelejo
Teléfonos 320 3053022
Ditra.setra-desuc@policia.gov.co



SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un Extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalados por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
- 417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 425 Alterar la tarifa.
- 426 Despatchar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDEORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE OPCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 431 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI**
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad en quien éste delegue.
- 451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de transporte o por quien haga sus veces.
- 456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 459 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDEORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 466 No portar la Tarjeta de Control.
- 467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad en quien éste delegue.
- 480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 493 Alterar la tarifa.
- 494 Despatchar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho.
- SANCIÓNES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDEORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.**

- 498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.
- SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**
- 509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 512 No contar con el sistema de comunicación bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 515 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
- 514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

- 526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación.
- 531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
- 532 Expedir Extractos del Control sin la existencia real de los mismos.
- SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDEORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**
- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 536 No verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.
- 537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Control.
- 539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Control debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
- 544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
- 545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
- 546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidos en las disposiciones vigentes.
- 547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.
- SANCIÓNES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS**
- 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
- 551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.
- SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA**
- 555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
- 556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
- 557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
- 558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de transporte o quien haga sus veces.
- 559 Trasladar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas complementarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
- 560 Permitir, facilitar, estimular, prologar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
- 561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
- 562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
- 564 Despatchar carga en vehículos que no sean de servicio público.
- 565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
- 569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, TENEDEORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 570 No mantener el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
- 571 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de transporte o quien haga sus veces.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIÓNES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIÓNES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDEORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS-**
- 576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.
- SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN**
- 577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese concluir con la adopción de la medida.
- 578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio en la actividad de que se trate.
- CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.**
- 582 Alzar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 584 Haya reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación del servicio no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas para la autoridad competente.
- 586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se le haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- 588 Por orden de autoridad judicial.
- 589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación.
- 590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez por el término de diez (10) días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
- 593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.



20205320486312

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0008395
MINISTERIO DE TRANSPORTE

0008395

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
2020	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
12	09	10	11	12

HORA									
00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
08	09	10	11	12	13	14	15	16	17
16	17	18	19	20	21	22	23		

MINUTOS	
00	10
08	09
16	17



Libertad y Orden

SECRETARIA DE TRANSITO DE ENVIgado

2. LUGAR DE LA INFRACCION (VIA, KILOMETRO, SITIO, DIRECCION Y CIUDAD)
 Calle 40 sur + Carrera 25

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Medellin

6. SERVICIO
 PARTICULAR
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	<input checked="" type="checkbox"/> VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 91183780

LICENCIA DE CONDUCCION: 91183780 Def 02

EXPEDIDA: Envigado VENCE: 24-07-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: Cesar Antonio Cadet M

DIRECCION: Calle 36 sur 11-101

TELEFONO: 3015002425

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
 Presencia de Amor y Servicio
 MAS. NIT 90280179

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
 Sescotur S.A.S. NIT 800210110

12. LICENCIA DE TRANSITO No.
 10006274244

13. TARJETA DE OPERACION RADIO DE ACCION
 166719 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Gomez Juan ENTIDAD: Secretaria Movilidad Envigado

PLACA No. 177

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

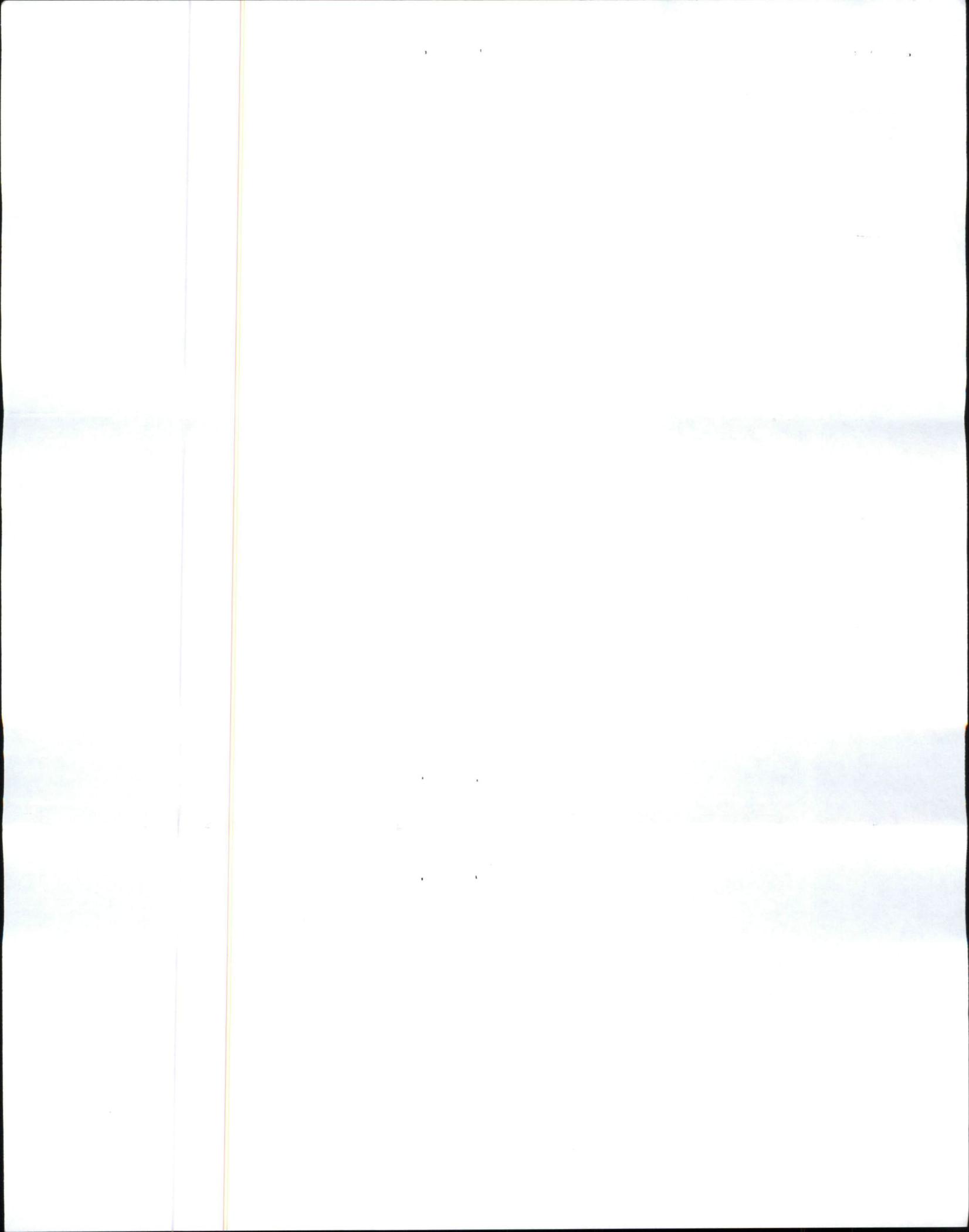
PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES
 Resolucion 4247 120919 Art 3. En concordancia ley 336198 Art 49 y literal c Decreto 1079 de 2015. Cap 3. Seccion 3. Cap 6. Sin extracto de contrato.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA PO PARTE DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE ENVIgado

FIRMA DEL AGENTE: *Juan Gomez* FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Firma]* FIRMA DE TESTIGO: _____

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. 91183780 C.C. No. _____



Envigado, 12 de Marzo de 2020

Señores

Secretaria de Movilidad de Envigado

Oficina de Transporte Público

Asunto: Anexo Aclaratorio INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE N° 0008395

El día 12 de Marzo del año a eso de las 14:00 horas en curso nos encontrábamos de patrullaje por el Barrio el Salado, observamos un vehículo tipo BUSETA que recoge unos estudiantes de la Institución Educativa El Salado, continua la marcha y metros mas adelante se le realiza la señal de PARE, solicitamos el Extracto de Contrato y la Licencia de Conducción, observamos que dicho contrato presenta inconsistencias en su diligenciamiento y procedemos a realizar el respectivo informe anteriormente relacionado.

Por razones logísticas y debido a que el vehículo al momento de la detención transportaba alrededor de seis menores de edad, y a las condiciones climáticas no se inmoviliza el vehículo.

Debido a esto se le indica al conductor presentar el respectivo extracto de contrato correctamente diligenciado, quien presenta minutos después un nuevo extracto, pero aún con una serie de inconsistencias.

Anexo 02 copias de los extractos de contrato presentados por el señor conductor.

Por su atención

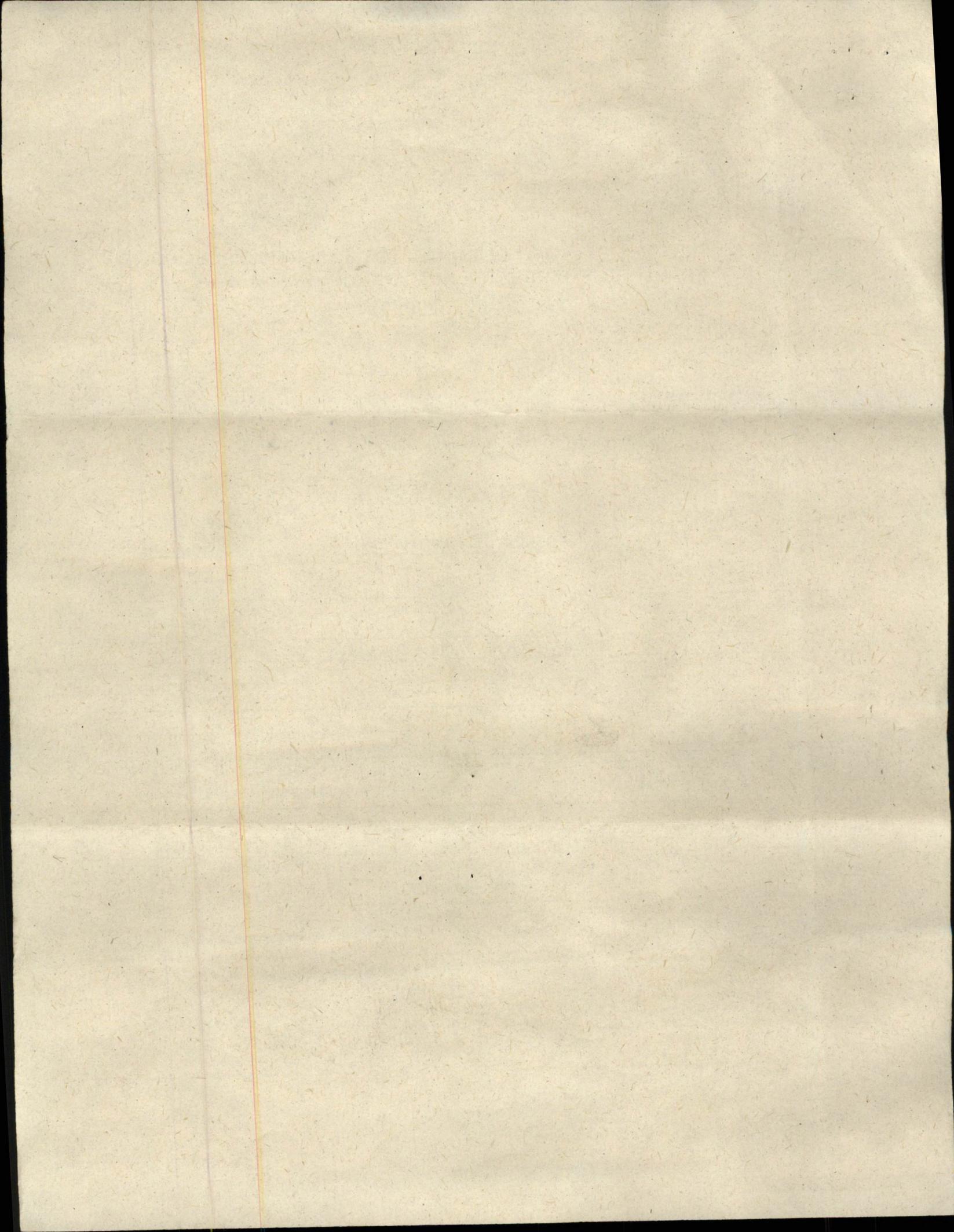
Muchas gracias



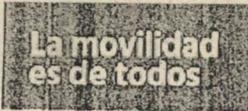
JUAN FERNANDO GOMEZ SERNA

Agente de Tránsito 111

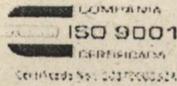
Secretaria de Movilidad de Envigado



FICHA TECNICA DEL FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"



Movilidad



FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No.: 305026702202005236121

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: SESCOTUR S.A.S.

NIT: 800210110-5

CONTRATO No: 0523

CONTRATANTE: DIANA PATRICIA SANTA FORERO

NIT/CC: 39684402

OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS

ORIGEN: ENVIGADO

DESTINOS: ENVIGADO - AREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRA : AYURA - ITAGUI - SABANETA - LA ESTRELLA - CALDAS - MEDELLIN - BELLO - COPACABANA - GIRAROTA - BARBOSA - PALMAS - LLANOGRANDE - RIONEGRO Y VICEVERSA

CONVENIO DE COLABORACIÓN:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA DE INICIAL:	DIA 9	MES: 3	AÑO: 2020
FECHA DE VENCIMIENTO:	DIA 17	MES: 3	AÑO: 2020

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA:	MODELO:	MARCA:	CLASE:	
TTM 890	2014	HYUNDAI	BUSETA	
NÚMERO INTERNO		NUMERO TARJETA DE OPERACION:		
1029		166719		
DATOS DEL CONDUCTOR No. 1	NOMBRES Y APELLIDO CEDIEL MORALES CESAR ANTONIO	No. CEDULA 91183780	No. LICENCIA CONDUCCION 91183780	VIGENCIA 24/07/2021
DATOS DEL CONDUCTOR No. 2	NOMBRES Y APELLIDO NINGUNO	No. CEDULA 1	No. LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR No. 3	NOMBRES Y APELLIDO	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDO DIANA PATRICIA SANTA FORERO	No. CEDULA 39684402	TELEFONO 3360476	DIRECCION LOMA DEL ESCOBE
PRINCIPAL : CALLE 53 NO 71-11 LOCAL 106 - MALL COLORS - MEDELLÍN - ANTIOQUÍA TELÉFONOS (094) 322 04 28 - CEL. 310 830 74 28 SUCURSAL : AUTOPISTA NACIONAL 45 PR100, VRDA SACAMUJERES - PUERTO BOYACÁ TEL (098) 738 60 85 CEL 316 693 33 56 PAGINA WEB: WWW.SESCOTUR.COM				



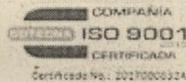
2

FICHA TECNICA DEL FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"



La movilidad es de todos

Mintransporte



FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No.: 305026702202005346151

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: **SESCOTUR S.A.S.**

NIT: **800210110-5**

CONTRATO No: **0534**

CONTRATANTE: **FUNDACION MISERICORDIA AMOR Y SERVICIO**

NIT/CC: **900280179**

OBJETO CONTRATO: **CONTRATO PARA TRANSPORTE EMPRESARIAL O ASALARIADOS**

ORIGEN: **ENVIGADO**

DESTINOS: **ENVIGADO - INSTITUCION EDUCACION EL SALADO - LOMA EL ESCOBERO: FUNDACION MISERICORDIA AMOR Y SEVICIO Y VICEVERSA**

CONVENIO DE COLABORACIÓN:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA DE INICIAL:	DIA 12	MES: 3	AÑO: 2020
FECHA DE VENCIMIENTO:	DIA 17	MES: 3	AÑO: 2020

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA:	MODELO:	MARCA:	CLASE:	
TTM 890	2014	HYUNDAI	BUSETA	
NÚMERO INTERNO		NUMERO TARJETA DE OPERACION:		
1029		166719		
DATOS DEL CONDUCTOR No. 1	NOMBRES Y APELLIDO CEDIEL MORALES CESAR ANTONIO	No. CEDULA 91183780	No. LICENCIA CONDUCCION 91183780	VIGENCIA 24/07/2021
DATOS DEL CONDUCTOR No. 2	NOMBRES Y APELLIDO NINGUNO	No. CEDULA 1	No. LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR No. 3	NOMBRES Y APELLIDO	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDO	No. CEDULA	TELEFONO	DIRECCION
PRINCIPAL : CALLE 53 NO 71-11 LOCAL 106 - MALL COLORS - MEDELLÍN - ANTIOQUÍA TELÉFONOS (094) 322 04 28 CEL. 310 830 74 28 SUCURSAL : AUTOPISTA NACIONAL 45 PR100, VRDA SACAMUJERES - PUERTO BOYACÁ TEL (098) 738 60 85 CEL 316 693 33 56 PAGINA WEB: WWW.SESCOTUR.COM				

18/03/2020 2020

Envigado, 13 de marzo de 2020

Señor
Adriana del Pilar Tapiero
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)
Superintendencia de Transporte
Calle 13 # 18-24, Piso 4, Oficina Centro de Información Estratégica Vial
Bogotá - D.C.

Asunto: Oficio remitario de comparendo T-0008395 del 12 de marzo de 2020.

Respetados Señores:

Por medio del presente, la Secretaría de Movilidad de Envigado se permite poner a su disposición el informe que más adelante se discrimina, producto de los controles que se vienen adelantando al servicio público en nuestra jurisdicción, correspondiente al vehículo de placa TTM890, vehículo utilizado en el transporte especial; ya que en el momento de realizar el control por parte del agente de tránsito Juan Gómez con placa N° 111, el conductor de dicho automotor presentaba inconsistencias en el Extracto del Contrato físico.

N° COMPARENDO	PLACA	CONDUCTOR	CÉDULA	EMRESA
T-0008395	TTM890	Cesar Antonio Cediel M.	71290160	SESCOTUR S.A.S.

Lo anterior por ser de su competencia.

Anexo los siguientes folios que comprenden:

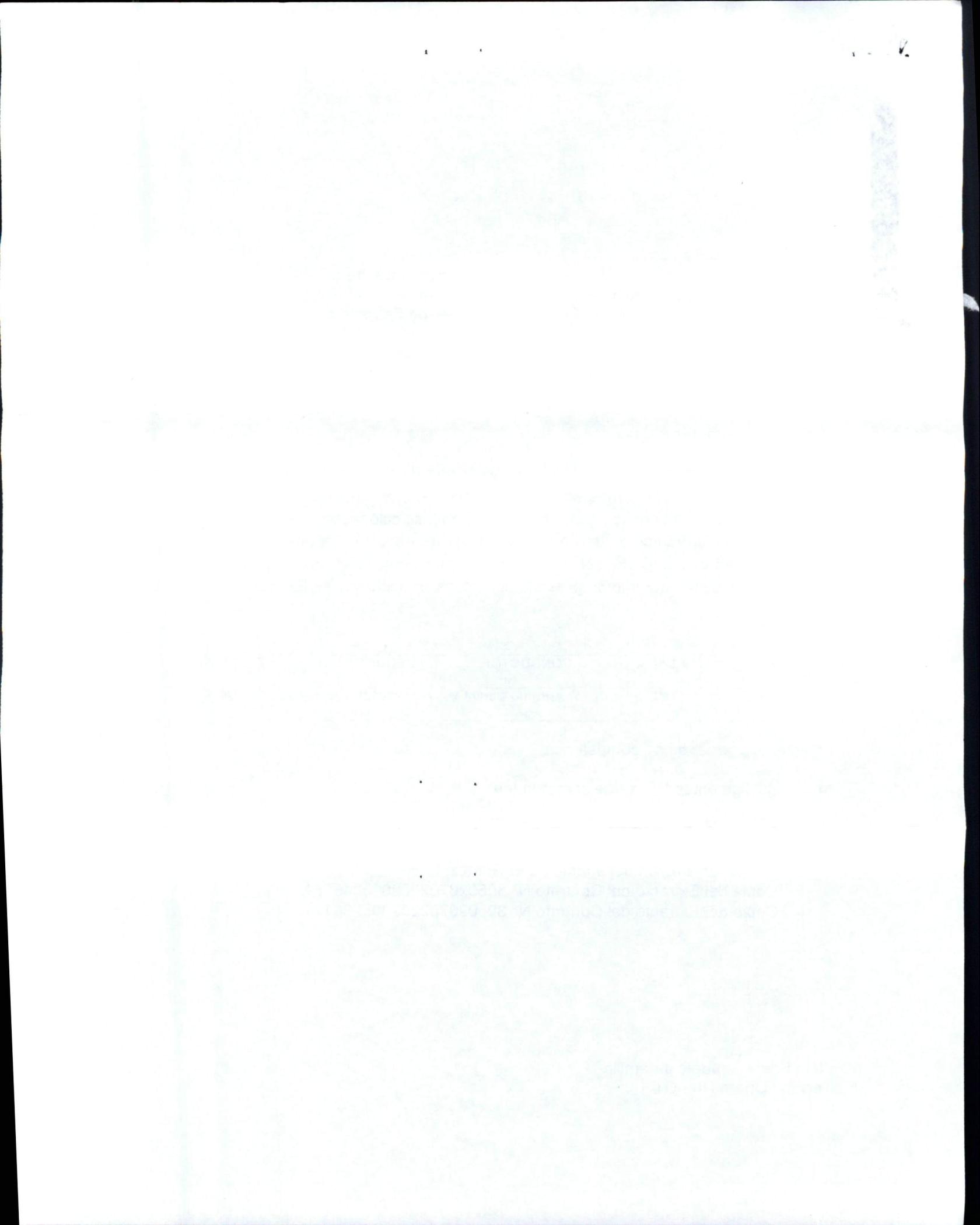
- Oficio remitario.
- Original del informe N° T-0008395.
- Copia declaración del agente Juan Gómez.
- Copia del Extracto del Contrato N° 305026702202005346151.
- Copia del Extracto del Contrato N° 305026702202005236121.

Recibido en la
7 marzo 18/2020
(CUN) 1 DUIT

Respetuosamente,

John Fredy Agudelo Jaramillo
Técnico Operativo - CT







**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS
SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/26 - 21:10:31

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN H8rZJPT9DH

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S.

SIGLA: SESCOTUR S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 800210110-5

ADMINISTRACIÓN DIAN : TUNJA

DOMICILIO : PUERTO BOYACA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 60590

FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 03 DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 17 DE 2022

ACTIVO TOTAL : 2,474,813,664.00

GRUPO NIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 4 31 33

BARRIO : LOS PINOS

MUNICIPIO / DOMICILIO: 15572 - PUERTO BOYACA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7386122

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3108307428

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3133960131

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : sescotur@gmail.com

SITIO WEB : www.sescotur.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 4 31 33

MUNICIPIO : 15572 - PUERTO BOYACA

BARRIO : LOS PINOS

TELÉFONO 1 : 7386122

TELÉFONO 2 : 3108307428

TELÉFONO 3 : 3133960131

CORREO ELECTRÓNICO : sescotur@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : sescotur@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN H8rZJPT9DH

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 05 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993 OTORGADA POR NOTARIA 24 DE MEDELLIN DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11170 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2021, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FRANCO & CIA. SERVICIOS ESPECIALES Y TURISTICOS S.C.A..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 14 DE JULIO DE 2021 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11171 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2021, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN AL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) FRANCO & CIA. SERVICIOS ESPECIALES Y TURISTICOS S.C.A.
 - 2) SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS LTDA
 - 3) SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.
 - 4) SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS SESCUTUR S.A.S.
- Actual.) SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 66 DEL 12 DE ENERO DE 2000 OTORGADA POR NOTARIA 29 DE MEDELLIN DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11173 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2021, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FRANCO & CIA. SERVICIOS ESPECIALES Y TURISTICOS S.C.A. POR SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS LTDA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 375 DEL 13 DE MARZO DE 2009 OTORGADA POR NOTARIA 22 DE MEDELLIN DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11180 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2021, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS LTDA POR SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 30 DE MARZO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11181 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2021, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A. POR SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS SESCUTUR S.A.S.

POR ACTA NÚMERO 015 DEL 10 DE MAYO DE 2021 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11188 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2021, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS SESCUTUR S.A.S. POR SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 66 DEL 12 DE ENERO DE 2000 OTORGADA POR NOTARIA 29 DE MEDELLIN DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11173 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2021, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES POR SOCIEDAD LIMITADA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 375 DEL 13 DE MARZO DE 2009 OTORGADA POR NOTARIA 22 DE MEDELLIN DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11180 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2021, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION SOCIEDAD



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN H8rZJPT9DH

LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 30 DE MARZO DE 2011 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11181 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2021, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION SOCIEDAD ANONIMA POR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-16	20210714	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN RM09-11171	20210803
EP-21	19931015	NOTARIA 24 DE MEDELLIN	MEDELLIN RM09-11172	20210803
EP-66	20000112	NOTARIA 29 DE MEDELLIN	MEDELLIN RM09-11173	20210803
EP-4631	20011011	NOTARIA 29 DE MEDELLIN	MEDELLIN RM09-11174	20210803
EP-5554	20011214	NOTARIA 29 DE MEDELLIN	MEDELLIN RM09-11175	20210803
EP-1236	20021009	NOTARIA 22 DE MEDELLIN	MEDELLIN RM09-11176	20210803
EP-329	20040309	NOTARIA 22 DE MEDELLIN	MEDELLIN RM09-11177	20210803
EP-1113	20050714	NOTARIA 22 DE MEDELLIN	MEDELLIN RM09-11178	20210803
EP-836	20080605	NOTARIA 22 DE MEDELLIN	MEDELLIN RM09-11179	20210803
EP-375	20090313	NOTARIA 22 DE MEDELLIN	MEDELLIN RM09-11180	20210803
AC-2	20110330	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN RM09-11181	20210803
AC-3	20150810	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN RM09-11182	20210803
AC-2	20170928	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN RM09-11183	20210803
AC-012	20210218	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN RM09-11187	20210803
AC-015	20210510	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN RM09-11188	20210803
AC-18	20210920	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PUERTO BOYACA RM09-11352	20211026
AC-19	20220322	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PUERTO BOYACA RM09-11817	20220803

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 11627 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2022 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 376 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE TERRITORIAL ANTIOQUIA EN MEDELLIN, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 11626 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2022 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 044335 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE TERRITORIAL ANTIOQUIA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS EN LA FORMA DE CONTRATACIÓN ESPECIAL COLECTIVA Y DE TURISMO. ASÍ MISMO REALIZARÁ EL TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE FUEREN NECESARIAS. COMPLEMENTARIAMENTE LA SOCIEDAD DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) COMPRA, MANTENIMIENTO, VENTA, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO Y CUALQUIER FORMA DE EXPLOTACIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE CARGA Y PASAJEROS. B) REALIZAR EL ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE MAQUINARIA PESADA, SEMIPESADO O EQUIPOS LIGEROS, UTILIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN U APOYO A ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO. C)

**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS
SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/26 - 21:10:31



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN H8rZJPT9DH

CONSECUCCIÓN Y ACARREO DE BIENES TANTO DE: IMPORTACIÓN COMO DE EXPORTACIÓN. IGUALMENTE, ENTRE LAS DISTINTAS CIUDADES DEL PAÍS. D) AFILIAR, ADMINISTRAR O CONTRATAR VEHÍCULOS PROPIOS, DE LOS SOCIOS O DE TERCERAS PERSONAS. E) COMPRAVENTA DE REPUESTOS LUBRICANTES Y TODAS LAS PARTES RELACIONADAS CON VEHÍCULOS. F) IMPORTAR FABRICAR O ENSAMBLAR VEHÍCULOS, CARROCERÍAS CON DESTINO AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS. G) REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RELACIONADA CON VEHÍCULOS COMO TALLERES, SERVITECAS Y ESTACIONES DE SERVICIOS. H) ORGANIZAR EL PARQUE AUTOMOTOR COMO ELEMENTO FÍSICO DEL TRANSPORTE. I) ARRENDAMIENTO Y RENTING DE VEHÍCULOS.

PARAGRAFO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y ACCESORIOS Y EN CUANTO TENGA RELACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD. A) ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ARRENDAR, ENAJENAR TODA CLASE DE MUEBLES E INMUEBLES. B) DAR O TOMAR A CUALQUIER TÍTULO, GRAVAR O ILIMITAR EL DOMINIO A TODA CLASE DE BIENES. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE NEGOCIAN ESTAS O AQUELLAS. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, PRESTAR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES O CUALQUIER CLASE DE CRÉDITOS. E) TOMAR INTERÉS COMO SOCIO O ACCIONISTA EN OTRAS COMPAÑÍAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	800.000.000,00	800.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	800.000.000,00	800.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	800.000.000,00	800.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 014 DEL 31 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11186 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ALVAREZ SANCHEZ LEONARDO	CC 7,253,175

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 22 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11819 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VACANTE VACANTE	VACANTE

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LIMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTE: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. 2) REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIAL. 3) RESPRESENTAR LA SOCIEDAD FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS Y A LA VEZ EFECTUAR INVERSIONES, PRESTAMOS. 4) COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. 5) NOVAR, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURLAZA CON EL FIN DE FAVORECER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 6) INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS, DESISTIR, DAR Y RECIBIR EN MUTUO. 7) HACER DEPÓSITOS EN BANCOS Y EN AGENCIAS BANCARIAS TODO TIPO DE TRANSACCIONES. 8) TIENEN PODER PARA LICITAR Y SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATLES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES Y SEAN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. 9) SE FACULTAN PARA FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS EN UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS. 10) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. 11) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES PROPIAS DEL CARGO.



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN H8rZJPT9DH

CERTIFICA

APODERADOS

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11353 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE OCTUBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO JUDICIAL	CES LEGAL SAS	NIT 901258505-4	

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 517 DEL 04 DE MAYO DE 2022 DE NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO BOYACA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11820 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO GENERAL DE REPRESENTACION	BURITICA UPEGUI CINDY PAOLA	CC 1,039,454,757	

CERTIFICA - PODERES

FACULTADES DEL APODERAD JUDICIAL: A) SER REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO O, ANTE AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO EN CUALQUIERA DE LOS ÓRDENES EN QUE SE DIVIDE TERRITORIALMENTE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y A LAS CUALES LES HAYAN SIDO ASIGNADAS, DELEGADAS O TRANSFERIDAS POR DISPOSICIÓN NORMATIVA, FUNCIONES JUDICIALES O FUNCIONES QUE EN ALGÚN MOMENTO ERAN COMPETENCIA DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO O ANTE CUALQUIERA DE LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO. B) TODAS AQUELLAS QUE EL REPRESENTANTE LEGAL LE DELEGUE. C) OTORGAR PODERES PARA PROMOVER O INSTAURAR DEMANDAS, CONTESTAR DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, RECURSOS PARA AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, ES DECIR, EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR TODO TIPO DE PODER ANTE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE DE CUALQUIERA DE LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO. ADEMÁS TENDRÁ LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN LA LEY 80 DE 1993, EN LA LEY 446 DE 1998, EN EL DECRETO 1818 DE 1998 Y EN LAS DEMÁS NORMAS QUE MODIFIQUEN, ADICIONEN, COMPLEMENTEN O REGLAMENTEN LA ANTERIOR NORMATIVIDAD. D) FIRMAR CARTAS DE OBJECIONES E) FIRMAR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN F) ADELANTAR TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS JUDICIALES, CONCILIAR, TRANSIGIR Y DESISTIR; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES DETERMINADAS FUNCIONES, DENTRO DEL LÍMITE LEGAL F) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TRÁMITES Y PROCESOS LABORALES, CIVILES, COMERCIALES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVOS; G) ADELANTAR TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS RELACIONES JURÍDICAS, LEGALES Y/O REGLAMENTARIAS DE LA SOCIEDAD; H) LOS DEMÁS CONFERIDAS POR LEY.

FACULTADES APODERADO GENERAL: A) SUSCRIBIR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y ACTOS EXCLUSIVAMENTE EN MATERIA DE TRANSPORTE QUE PERMITAN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD. POR CONSIGUIENTE, EL APODERADO PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD OTORGANTE DENTRO O FUERA DEL JUICIO ANTE CUALQUIER INSTANCIA O TRIBUNAL, ANTE LOS ORGANISMOS ESTATALES CUALQUIER ORGANISMO U OFICINA PÚBLICA REGIONAL, NACIONAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE EMPRESAS PÚBLICAS, PRIVADAS O DE ECONOMÍA MIXTA, REGIONALES Y/O NACIONALES O LOCALES, SINDICATOS Y DEMÁS ACCIONES DE ESTA CLASE. B) REALIZAR TRAMITES INCLUYENDO SU SUSCRIPCIÓN EN OFICINAS DE REGISTRO SUPERINTENDENCIAS Y/O MINISTERIOS DE TRANSPORTE DE TRABAJO, CÁMARAS DE COMERCIO, PUDIENDO PARA ELLO HACER INSCRIPCIONES, FIRMAR PETICIONES Y REQUERIMIENTOS. C) FIRMAR, RECIBIR Y APROBAR RECIBIDOS. D) IMPUGNAR DOCUMENTOS Y CUALQUIER ESPECIE, PRESENTAR PROPUESTAS Y SUS DOCUMENTOS INTEGRANTES Y EDICTOS DE LICITACIÓN DE CUALQUIER CLASE. E) RESPONDER INTERROGATORIOS; F) EFECTUAR DEPÓSITOS Y

**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS
SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/12/26 - 21:10:31



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN H8rZJPT9DH

LEVANTAMIENTO DE CAUSACIONES: G) RECIBIR CITACIONES, NOTIFICACIONES, CONCILIAR, TRANSIGIR, CONFESAR Y DESISTIR. H) CELEBRAR RESCINDIR Y TÉRMINOS ADITIVOS CON ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CONTRATOS DE SEGURO, DE TRANSPORTE, SUBCONTRATO O DESTAJO, LOCALIZACIÓN, ARRENDAMIENTO MERCANTIL; I) REALIZAR RECLAMACIONES, OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA ATENDER INTERESES ESPECIFICOS DE LA OTORGANTE.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 15 DE MAYO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11184 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MEJIA SARASTY LUZ MARIA	CC 43,592,126	82623-T

CERTIFICA - SITIOS WEB

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE AGOSTO DE 2021, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11191 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2021, SE REGISTRA :
WWW.SESCOTUR.COM

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE** : SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S. SESCOTUR SAS

CATEGORÍA : SUCURSAL

MATRÍCULA : 36866

FECHA DE MATRÍCULA : 20120117

FECHA DE RENOVACIÓN : 20220317

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CR 4 31 33

MUNICIPIO : 15572 - PUERTO BOYACA

TELÉFONO 1 : 3133960131

TELÉFONO 2 : 3502141918

CORREO ELECTRÓNICO : sescoturpto@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - Transporte de carga por carretera

OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

ACTIVOS VINCULADOS : 12,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,303,288,810

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN H8rZJPT9DH

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACION COMPLEMENTARIA

- a. Que los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
- b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E93206353-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: sescotur@gmail.com

Fecha y hora de envío: 30 de Diciembre de 2022 (12:48 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Diciembre de 2022 (12:48 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330105405 de 29-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S con NIT. 800210110-5

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-10540.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Diciembre de 2022

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E93227529-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E93206353-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: sescotur@gmail.com

Asunto: Notificación Resolución 20225330105405 de 29-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 30 de Diciembre de 2022 (12:48 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Diciembre de 2022 (12:48 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 30 de Diciembre de 2022 (15:50 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.28.23

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/101.0.4951.54 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.12.30 21:58:59
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia